GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 217 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 04 AGO 2022

VISTO :

Resolución Directoral Regional N° 084-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 14 de abril del 2021, Resolución N° 0000003153-2022-ONP/DPR-GD/DL 20530, Expediente N° 11100357221, de fecha 22 de junio del 2022 con HRC. N° 1962 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud presentada por **SANTOS HERMELINDA MAURIOLA DE CARRASCO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 03207753, cónyuge supérstite de EDGAR ARVID CARRASCO GARCIA, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, Mediante Resolución Jefatural N° 312-91-RG-UAD-II-PIURA-OA/UPER, de fecha 27 de marzo de 1991, se otorgó pensión definitiva de cesantía del régimen del Decreto Ley N° 20530, a EDGAR ARVID CARRASCO GARCIA, a partir del 08 de marzo de 1991, con el cargo de Técnico Agropecuario II, Categoría STA, reconociéndosele 22 años, 01 mes y 07 días de servicios prestados a favor del Estado;

Que, según Acta de Defunción presentada, se acredita que el pensionista falleció el 11 de enero del 2021;

Que, según Partida de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 04 de agosto de 1974, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de pago del mes de enero del 2021 y de los documentos presentados se verifica que EDGAR ARVID CARRASCO GARCIA, le correspondía una pensión mensual de S/ 1,926.56, incluido el reajuste Decreto Supremo N° 006-2021-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión es igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, en el Decreto Ley N° 20530 no existen disposiciones para el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y la Bonificación por Escolaridad, siendo que solo en el Artículo 8° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se indica que los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 tienen derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señale la Ley para tal efecto. Por consiguiente, existe una remisión de su interpretación a las Leyes Anuales de Presupuesto, que es donde se reconocen dichos beneficios. Así por ejemplo, dichas percepciones se encuentran reguladas en el artículo 7° de la Ley N°31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 y en el artículo 7° de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, así como por el artículo 10° del Decreto de Urgencia N° 063-2021, el Decreto Supremo N° 178-2021-EF- Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias, el Decreto Supremo N° 002-2021-EF- Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021 y el Decreto Supremo N° 001-2022-EF – Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022;

Que, la normatividad vigente anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad en las pensiones de sobrevivencia del régimen del Decreto Ley N° 20530, esto es por ejemplo viudez u orfandad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 217 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 04 AGO 2022

N° 20530 entre otras, modificaron las disposiciones relativas a la generación montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por el Estado, por lo que consideramos que los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen;

Que, en atención a lo expuesto para determinar el monto de la pensión de orfandad se ha considerado el 50% de la pensión que percibía el causante, nivelado a la Remuneración mínima vital vigente a la fecha de fallecimiento del acusante; por lo que la suma de la bonificación de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 084-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 14 de abril del 2021, se otorgó pensión provisional sobreviviente - viudez a doña SANTOS HERMELINDA MAURIOLA DE CARRASCO, a partir del 12 de enero del 2021, por la suma de S/ 853.50;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 11 de enero del 2021 al 31 de mayo del 2022, determinándose un devengado por la suma de S/ 16,685.02, a dicho monto se le deduce la pensión provisional de viudez desde el 12 de enero del 2021 al 31 de mayo del 2022, por la suma de S/ 14,196.55 y el descuento del cobro indebido de S/ 1,201.15 correspondiente a la pensión de cesantía cobrada después del fallecimiento del causante del 12 al 30 de enero del 2021 (Según Informe N° 075-2022-GRP-420010-UPER-GVC de fecha 13 de mayo del 2022 y planilla Adicional de pago N° 0800-2021), resultado un saldo a favor de **SANTOS HERMELINDA MAURIOLA DE CARRASCO** por la suma de S/ 1,287.32, tal como se detalla en la Hoja de liquidación de devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, con los descuentos que correspondan;

Que, de conformidad con la Nonagésima sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central De reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el Artículo 1249° del Código civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo del 12 de enero del 2021 (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 31 de mayo del 2022 (día anterior de su actualización a partir del siguiente mes), determinándose la suma total de S/ 6.07, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de interés Legal Diario No Capitalizable en moneda Nacional (Ley N° 29951) adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, según el reporte del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, SANTOS HERMELINDA MAURIOLA DE CARRASCO, viene percibiendo pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 en la Dirección Regional de Educación Piura, por la suma de S/ 979.85;

Que, la Tercera Disposición Transitoria Final de la Ley N° 28449, deroga los Artículos 27°,29°,30°,31°,44°,49°,50°,51° y52° del Decreto Ley N° 20530; Ley N° 23495, Ley N° 25008; artículo 58°, modificado por la Ley N° 25212, y artículo 59° de la Ley N° 24029, con excepción del derecho de percibir las Gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias; Ley N° 27719; el artículo 2° de la Ley N° 28047 y todas las disposiciones que se otorgan a lo establecido en la presente Ley;

Que, los dispositivos legales que otorgan los incrementos de ley y las gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad y la Bonificación extraordinaria por escolaridad señalan que los pensionistas sujetos al

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 217 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 04 AGO 2022

régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, que perciben dos pensiones permitidas por Ley, percibirán dichos beneficios en la pensión de mayor monto, por lo tanto los futuros incrementos, gratificaciones, aguinaldos y la Bonificación extraordinaria por escolaridad que otorga el Supremo gobierno las percibirá en la pensión de viudez, por ser de mayor monto;

Que, mediante Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF publicada el 18 de diciembre del 2021, se aprueban disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara , califica, liquida y calcula el monto de la pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32° e inciso b) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, el artículo 3° de la referida resolución jefatural, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con la posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 25967, la Ley N° 28535, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, D.S. N° 004-2018-TR y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley Nº 27902 Texto Único Ordenado de Nº 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General y Resolución Ejecutiva Regional Nº 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 01 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el reconocimiento del Derecho a percibir Pensión definitiva de Sobreviviente – Viudez a favor de **SANTOS HERMELINDA MAURIOLA DE CARRASCO**, a partir del 11 de enero del 2021, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 217 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

PIURA, 04 AGO 2022

28/100 SOLES (S/ 963.28), equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento, monto que se encuentra actualizado a la suma de S/ 993.28, a la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L.20530, por el importe de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 28/100 SOLES (S/ 993.28) Cadena Funcional 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones de los Pensionistas del Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTICULO TERCERO: DISPONER Y PROCEDER, a efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 32/100 SOLES (S/ 1,287.32), la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono; así como, los intereses legales por la suma de S/6.07, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer que el pago de pensión de sobreviviente – Orfandad, se encuentra supeditada a lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, este último modificado por la Ley N° 28449.

ARTÍCULO QUINTO : La Pensión está afecta a descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 26790 modificada por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes N° 29714 y N° 30334.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Sra. **SANTOS HERMELINDA MAURIOLA DE CARRASCO**, en su domicilio **CALLE AYABACA N° 444 – HUANCABAMBA-PIURA**, y a los estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, Gerencia de Desarrollo Económico y a la Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de Fiscalización, conforme el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. ILICH YASSER LÓPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL